

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEM-PES-003/2020

DENUNCIANTES: ESTEFANI BARRIGA
VARGAS Y OTRAS

DENUNCIADOS: PRESIDENTE MUNICIPAL Y
OTROS DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO,
MICHOACÁN

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA
CAMACHO OCHOA

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA:
EULALIO HIGUERA VELÁZQUEZ

Morelia, Michoacán a seis de marzo de dos mil veintiuno¹

ACUERDO que determina el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciocho de febrero dentro del expediente identificado al rubro, porque la autoridad vinculada acató lo ordenado.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. El dieciocho de febrero, este Tribunal resolvió el procedimiento especial sancionador.

2. Recepción de constancias. El tres de marzo se recibió en la ponencia instructora diversa documentación, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán², a través del cual manifestaba haber dado cumplimiento a la sentencia.

¹ Las fechas que a continuación se citan, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

² En adelante IEM.

II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia dictada por el presente asunto, porque la competencia que tiene para resolver los procedimientos especiales sancionadores, incluye también la facultad para velar por su cumplimiento³.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracción XIII, 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 36 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Al resolver el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, este órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:

“RESUELVE:

...

SEGUNDO: En virtud de no existir una violación política contra las mujeres por razón de género en el caso concreto, se ordena al Instituto Electoral de Michoacán que suspenda las medidas cautelares dictadas con motivo del presente procedimiento especial sancionador.”

De lo anterior se advierte que, para cumplir con lo ordenado en la sentencia de este Tribunal, el IEM, a través de su Secretaría Ejecutiva, debía remitir las constancias pertinentes a través de las cuales se acreditaran los actos realizados con la finalidad de suspender las medidas cautelares decretadas en favor de Estefani Barriga Vargas, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado bajo la clave IEM-PES-03/2020, mediante acuerdo del

³ Se invoca como criterio aplicable, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001, intitulado: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**. Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx/.

trece de octubre de dos mil veinte; lo anterior, al no acreditarse la violencia política contra las mujeres por razón de su género.

Así, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto, la Secretaría Ejecutiva del *IEM* remitió lo siguiente:

1. Copia certificada del acuerdo de veintitrés de febrero, en el que se determinó dejar sin efectos las medidas de protección decretadas en favor de Estefani Barriga Vargas, así como la realización de las notificaciones pertinentes a las autoridades vinculadas y a la denunciante.
2. Copia certificada del acuse de recibo del oficio IEM-SE-CE-196/2021, de veintitrés de febrero, dirigido al Lic. Armando Hurtado Arévalo, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán y Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las mujeres por razón de género; a través del cual notifica la determinación de suspensión de medidas cautelares dictadas en favor de Estefani Barriga Vargas.
3. Copia certificada del acuse de recibo del oficio IEM-SE-CE-197/2021, de veintitrés de febrero, dirigido a la Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca, Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres del Gobierno del Estado de Michoacán; a través del cual notifica la determinación de suspensión de medidas cautelares dictadas en favor de Estefani Barriga Vargas.
4. Copia certificada del acuse de recibo del oficio IEM-SE-CE-199/2021, de veintitrés de febrero, dirigido al Mtro. Israel Patrón Reyes, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; a través del cual notifica la determinación de suspensión de medidas cautelares dictadas en favor de Estefani Barriga Vargas.
5. Copia certificada del acuse de recibo del oficio IEM-SE-CE-200/2021, de veintitrés de febrero, dirigido al Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado de Michoacán; a través del cual notifica la determinación de suspensión de medidas cautelares dictadas en favor de Estefani Barriga Vargas.
6. Copia certificada de la cédula de notificación personal, de veinticuatro de febrero, realizada a Maria Fernanda Junco, a través de la cual se hace del

conocimiento a Estefani Barriga Vargas sobre la suspensión de las medidas cautelares dictadas en su favor.

A las pruebas referidas se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III, en relación con el 22, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, al tratarse de copias certificadas expedidas por la Secretaría Ejecutiva del *IEM*.

De esa documentación, se desprende que el *IEM*, a través de su Secretaría Ejecutiva; cumplió con lo ordenado al emitir las acciones pertinentes para suspender las medidas cautelares dictadas en favor de Estefani Barriga Vargas, por la posible comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que fueron decretadas por dicho instituto el pasado trece de octubre de dos mil veinte; notificando e informando a cada uno de los funcionarios titulares de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a depositaria de la Presidencia del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las mujeres por razón de género; de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres; de la Secretaría de Seguridad Pública; y de la Fiscalía General, todos del Estado de Michoacán; sobre la suspensión antes referida, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, se determina que el *IEM* ha cumplido con lo ordenado en la sentencia.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** emitida el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-003/2020.

Notifíquese; personalmente a las denunciadas y denunciados; por **oficio** al Instituto Electoral de Michoacán; y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, y III, 38 y

39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna, a las once horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales; así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quién fue ponente; y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras; con la ausencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante la Secretaria General de Acuerdos, María Antonieta Rojas Rivera, quien autoriza y da fe. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(RUBRICA)

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

(RUBRICA)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(RUBRICA)

**JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS**

MAGISTRADO

(RUBRICA)

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RUBRICA)

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA